

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 127

TEGUCIGALPA: 26 DE NOVIEMBRE DE 1895

NÚMERO 1.267

SUMARIO

PODER EJECUTIVO.

JUTICIA.—Lista de los individuos que han sido calificados Jurados en Santa Rosa, Yoro y La Paz.

FOMENTO.—Se manda pagar á don Santos Soto \$ 48.00 valor de 12 galones de aceite de linaza.—Solicitud del señor José María Alvarado para fundar una empresa de agricultura.—Se auxilia á Teodoro Amaya M. con doce pesos mensuales por seis meses, para que termine su aprendizaje en la zapatería.—Se autoriza el gasto de dos pesos mensuales para el pago del alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de "Limón."—Se autoriza el gasto \$ 630.3 centavos oro americano para el pago de artículos importados para el Ramo de Telégrafos.—Se autoriza el gasto de \$ 5.00 para el pago de la conducción de una carga de materiales telegráficos de esta ciudad á San Antonio del Norte.—Se deniega una solicitud del pueblo de San Juan, en la cual pide se mande establecer una oficina telegráfica.—Se aprueba una contrata de cien cargas de cal, celebrada entre el Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Nicolás y Francisco Díaz y Lorenzo y Trinidad Saucedo.—Se eroga la cantidad de cuatro pesos para el pago del alquiler de una bestia.—Se crea una plaza de celador de la línea telegráfica entre Puerto Cortés y Río Blanquito.—Se autoriza el gasto de \$ 15.00 para la habilitación y ajuste de los correos que harán la línea entre esta Capital y San Salvador.—Se eroga la cantidad de \$ 100.00 para el pago del Agrimensor que practique el reconocimiento de la ruta del camino que comunicará el Valle de Comayagua con el departamento de Olancho.—Se permite á don Santos Soto la introducción libre de derechos fiscales de varios artículos que necesita para sus fincas agrícola y ganadera.—Se eroga en el departamento de Yoro, la cantidad de \$ 30.00 que se invertirán en construir un nuevo local para la oficina telegráfica del pueblo de Yaruca.—Se crea una oficina sucursal de Correos en el pueblo de Villa Nueva, departamento de Cortés.

GUERRA.—Autorízase el gasto de \$ 210.00 para pagar el alquiler de diez mulas y de tres arrieros.—Autorízase el gasto de \$ 365.12½ invertidos en pago de fletes.—Autorízase el gasto de \$ 15.00.—Mándase pagar al Comandante de Valle \$ 20.00.—Mándase pagar al Doctor don Juan Antonio Raudales \$ 50.00.—Mándase pagar al Comandante 2º don Gervacio Pérez \$ 50.00.—Autorízase el pago de \$ 16.00.—Mándase dar á don Lisandro R. Padilla \$ 100.00.—Mándase pagar al Comandante de Armas de Cortés \$ 12.50.—Mándase pagar \$ 42.00 al Comandante de Armas de Cortés.—Mándase pagar \$ 8.00 al mayor de esta plaza.—Autorízase el gasto \$ 52.50.

AVISOS.

JUSTICIA

Lista de los individuos que han sido calificados Jurados en Santa Rosa, Yoro y La Paz.

LISTA de los Jurados del Municipio de Santa Rosa, departamento de Copán, que de conformidad con la ley, han sido calificados.

Guadalupe Milla, abogado
Ramón López, C., médico y cirujano
José M. Fiallos, comerciante
Félix Zepeda, hojalatero
Antonio Morales, dependiente
Francisco Figueroa, agricultor
Tobías Soliz, sastre
Inocente Soliz, sastre
Jesús M. Rodríguez, agricultor
Bartolo Alvarado, carpintero
Raymundo Pineda, comerciante
Belisario Nolasco, albañil
Rosendo García, carpintero
Tobías García, carpintero
Calixto Luna, dependiente
Federico Leiva, impresor
Salvador Tenorio, agricultor
Antonio Tábora, sastre
Rafael Yescas, comerciante
Gabriel Izaguirre, profesor
Jorge López Tábora, dependiente
Carlos Rajo, labrador
Agustín López, comerciante
Modesto Cuéllar, comerciante
Tomás Milla, agricultor
Juan Milla, comerciante
Jesús Morales, escribiente
Belisario Jarquino, zapatero
Jacinto Caballero, impresor
Desiderio López, sastre
Roque Orellana, carpintero
Carlos Murillo, carpintero
Juan Garrigó, abogado
Arcadio Escoto, platero
Carlos Tábora, dependiente
Teodoro Tábora, carpintero
Alonso Buezo, sastre
Miguel P. Castejón, agricultor
Francisco Caraca, sastre
Horacio I. Medina, dependiente
Joaquín Mejía, sastre
Yanuario Orellana, agricultor
Jerónimo Herrera, albañil

Es conforme.—Santa Rosa, 30 de septiembre de 1895.

J. AGUSTÍN MADRID.

Sala de sesiones Municipales de la ciudad de Yoro, septiembre seis de mil ochocientos noventa y cinco.—Reunida extraordinariamente la Corporación Municipal, compuesta de los vocales, Alcalde Bejarano, Rejidores Tejada, y Martínez, y Síndico Rubi, fué aprobada y firmada el acta anterior.—Con vista de una comunicación dirigida por el señor Gobernador Político del departamento, con fecha tres del mes en curso, en la cual ordena que para mejor expedir el Despacho de las causas criminales de reos que deban someterse al veredicto del Jurado amplie la lista de Jurados que integren cuando por suerte les toque en la decisión de tales asuntos, la Municipalidad por manimidad de votos, acuerda: inculir en la nómina de Jurados de este departamento, á los señores Juan M. Rico, Leoncio Medina, Bernardo Arriaga, Sera-

pio R. Barahona, José A. Sandoval, Nicolás Lara, Domingo Pérez, Pedro Torres, Gregorio Urbina, Joaquín Membreño, Pedro Castro, Serapio Nolasco, Cruz Rivas, Santiago Padilla, y Fernando Urbina, mandando que esta ampliación se comuniqué al Ministerio de Justicia, Corte Suprema de la República y al Juzgado de Letras de este departamento, para los fines de ley.—Así terminó la sesión.—Ildefonso Bejarano, Inés Tejada, Martín Martínez Angel Rubí, Gregorio Méndez.

Es conforme.—Yoro, septiembre 6 de 1895.

V.º B.º—ILDEFONSO BEJARANO.

LISTA de los individuos que se incluyen á la nómina de las personas que compondrán el Jurado en el año corriente en esta sección Judicial, formada por la Corporación Municipal de esta ciudad el 15 de diciembre del año anterior.

Mariano Vásquez, abogado
Coronado Varela, abogado
Luciano Isabla, sastre
Aurelio Velásquez, flarmónico
Pedro Isabla Castillo, labrador
Irene Suazo, labrador
Simón Rivera, arquitecto
Venancio Molinío, labrador
José Jacinto Suazo, labrador
Raimundo Suazo, labrador
Demetrio Mejía, zapatero
Natividad C. Suazo, calígrafo
Nicolás G. Castro carpintero
Eusebio Suazo, sastre
Juan Miguel Suazo, zapatero
Mauricio Suazo, telegrafista
Filadelfo Suazo, calígrafo
Ulises Valenzuela, telegrafista
Vicente F. Medina, calígrafo
Serapio Medina, sastre
Adolfo Nieto, telegrafista
Dolores Avila, labrador
Dolores Suazo, labrador
Acisclo Avila, sastre
Isidro Chavarría, escribiente
Braulio S. Castillo, escribiente
Pedro Castillo, J. comerciante

Es conforme: La Paz, febrero 26 de 1895.

E. ORELLANA.

ANDRÉS VELÁSQUEZ.

Y excluido don Andrés Velásquez, por haber comprobado los causales contenidos en el inciso 4.º del artículo 10 de la ley del Jurado, y en el tiempo que determina el artículo 11 de la misma ley en su parte 1.ª fecha ut-supra.

E. ORELLANA.

FOMENTO

Se manda pagar á don Santos Soto \$ 48 valor de 12 galones de aceite de linaza.

Tegucigalpa: 31 de julio de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el pago de cuarenta y ocho pesos que se adendan á don Santos Soto, por valor de doce galones de aceite de linaza, á razón de cuatro pesos cada uno que se emplearon en la pintada de la casa de Gobierno, según factura que autorizada por el Secretario de la Comandancia General de Armas presenta el mencionado señor Soto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Solicitud del señor José María Alvarado para fundar una empresa de agricultura.

S. P. E.

José María Alvarado, mayor de edad, y vecino de Tapachula, Chapas (México), ante Vos respetuosamente, expone que:

Siendo la agricultura la primera arteria de riqueza para el adelanto material de los pueblos; y animado por otra parte del decidido apoyo y protección que el Gobierno de Honduras, dispensa á las empresas agrícolas, como medio eficaz de estimular á los empresarios y atraer capitales extranjeros que explotan la exuberancia de los abundantes y vírgenes terrenos, que sin cultivo, tiene sumida en la más completa inacción á más de 300.000 habitaciones, propongo el siguiente proyecto:

Artículo 1.º—Me obligo á organizar una Compañía con capitales nacionales y extranjeros, bajo las siguientes bases.

1.º La Compañía tendrá un capital normal de \$ 100.000 dividido en \$ 1.000 acciones de \$ 100.00 cada una, que serán cubiertas por llamamientos de 25 p. \$ con 60 días de aviso anticipado.

2.º La denominación de esta Compañía será, Compañía Agrícola, limitada de Honduras y se dedicará con especialidad al cultivo del café, trigo para elaboraciones de harina, caña de azúcar, tabaco, cereales, ganadería, y cualquier otro cultivo ó industria legítimos que convenga á sus intereses.

3.º—La Compañía se declarará persona jurídica tan pronto tenga la cuarta parte del capital suscrito, para cuyo efecto la Junta General de accionista presentará sus estatutos al Gobierno en el término de seis meses contados desde la fecha en que este convenio se ratifique.

Art. 2.º—El Gobierno cederá á la Compañía 50 caballerías de terrenos baldíos en el lugar que más convenga á la Compañía para su empresa.

Art. 3.º—Estarán exentos de derechos y de toda clase de impuesto las herramientas, maquinarias, productos químicos para la elaboración de aceites, jabón y velas, útiles de labranza, semillas, plantas y toda clase de animales para mejorar las razas que importe la Compañía; lo mismo que todo impuesto de exportación, durante quince años.

Art. 4.º—La Compañía tendrá el término de cinco años para sembrar de café lo menos cinco caballerías, acotadas ó no, como le convenga, dos caballerías de potreros, dos de trigo, dos de caña para la elaboración de azúcar y alcoholes, si conviniere al Gobierno las calidades para hacer un contrato.

Art. 5.º—La Compañía dividirá en lotes de 3 manzanas cada una, veinte caballerías de

terreno, que repartirá entre los colonos ó trabajadores de la Finca Modelo, para el cultivo de cereales, sobre los cuales tendrán el derecho de propiedad los poseedores, al llenarse el artículo 4.º por la Compañía, y que presten su servicio, debidamente remunerado en la finca.

Art. 6.º—El terreno restante, la Compañía podrá venderlo en lotes ó en el todo, pero si en el término de diez años no estuviere cultivado se perderá el derecho de propiedad y volverá al poder del Gobierno.

Art. 7.º—La Compañía emitirá doscientas acciones más de \$ 100 cada una, con el nombre de acciones libradas, que se distribuirán en favor de los promotores de la empresa y los que más se empeñen en su organización, asignándose á juicio de la Junta General de accionistas. Estas acciones gozarán de las mismas prerrogativas y privilegios, que las que forman el capital nominal de la Compañía, pero los llamamientos no serán cubiertos por los tenedores.

Art. 8.º—La Compañía se obliga á fundar por su cuenta en la colonia que establezca en la Finca Modelo, el número de escuelas primarias necesarias para los niños de ambos sexos; así mismo se obliga á dar todas las instrucciones prácticas y técnicas sobre agricultura á cualquiera que lo solicite; y muy particularmente á los colonos y niños de la finca.

Art. 9.º—Cada año la Compañía publicará una memoria en la cual insertará todos los trabajos que emprenda, los procedimientos que emplea y los resultados que obtenga.

Art. 10.º—Aprobado el reglamento de la Compañía por el Gobierno, ésta podrá designar los terrenos que eligiere, los cuales serán denunciados, siguiéndose los trámites de ley, por el Gerente de la Compañía, quien pagará los gastos de medida.

Art. 11.º—Tan pronto como se extienda el título de propiedad en favor de la Compañía, comenzará sus trabajos agrícolas.

Art. 12.º—Esta concesión caducará.

1.º Si trascurridos seis meses de la ratificación de esta contrata la Junta General de accionistas no hubiere presentado al Gobierno su reglamento para su aprobación y reconocimiento de la personalidad jurídica.

2.º Si no se cumple estrictamente con los artículos 4.º 5.º y 11.

3.º Por quiebra de la Compañía, pero en este caso tendrán los acreedores el derecho, sobre los terrenos cultivados y todo lo que en la finca exista, y que hubiere sido propiedad de la Compañía.—Espero que Vos S. P. E. os serviréis acoger favorablemente este proyecto, etc. etc.

Tegucigalpa: 31 de octubre de 1895.

Se auxilia á Teodoro Amaya M. con doce pesos mensuales por seis meses para que termine su aprendizaje en la zapatería.

Tegucigalpa: 5 de noviembre de 1895.

Vista la anterior solicitud en que el señor Teodoro Amaya M. manifiesta que carece de recursos para perfeccionarse en el aprendizaje de la zapatería y solicita que el Gobierno lo auxilie con una cantidad mensual, comprometiéndose á descontarla en trabajos tan luego se perfeccione, el Presidente,

ACUERDA:

Que por medio de la Dirección General de Rentas, de la Partida de Gastos Extraordinarios, se den al señor Amaya M. doce pesos mensuales durante seis meses á contar desde el 1.º del presente mes.—Comuníquese,

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Se autoriza el gasto de dos pesos mensuales para el pago del alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de "Limón."

Tegucigalpa: 5 de noviembre de 1895.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de dos pesos mensuales para el pago de alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de "Limón" en el departamento de Colón, cuyo pago se hará por la Administración de Rentas respectiva, desde el 1.º del mes presente en adelante.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Se autoriza el gasto de \$ 630.3 centavos oro americano para el pago de artículos importados para el Ramo de Telégrafos.

Tegucigalpa: 5 de noviembre de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Que del Tesoro Nacional se erogue la cantidad de seiscientos treinta pesos, tres centavos oro americano para el pago de materiales correspondientes al Ramo de Telégrafos, pedidos á los Estados Unidos por medio del Cónsul Jacobo Baiz, según factura de 7 de septiembre y 10 de octubre del año corriente, y consignados al Administrador de la Aduana de Amapala. Siendo aquellas por valor de doscientos noventa y un pesos, cuarenta y ocho centavos, y trescientos treinta y ocho pesos cincuenta y cinco centavos respectivamente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Se autoriza el gasto de \$ 5.00 para el pago de la conducción de una carga de materiales telegráficos de esta ciudad á San Antonio del Norte.

Tegucigalpa: 5 de noviembre de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Que del Tesoro Nacional se erogue en "La Paz" la cantidad de cinco pesos para el pago de la conducción de una carga de útiles telegráficos de esta ciudad á San Antonio del Norte que se le adendan al fletero José Mjía y los cuales se imputarán á la partida de reconstrucción y reparación de líneas telegráficas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Se deniega una solicitud del pueblo de San Juan, en la cual pide se mande establecer una oficina telegráfica.

Tegucigalpa: 5 de noviembre de 1895.

Vista la solicitud precedente, en que el vecindario y pueblo de San Juan, en el departamento de Gracias, piden que el Gobierno establezca una oficina telegráfica en dicho pueblo.

Oída la opinión del Director General del Ramo, quien manifiesta, que aunque la línea pasa por la población en referencia, ésta se halla situada á tan corta distancia de San Miguelito, que sus vecinos pueden hacer uso de la oficina de este último pueblo, mientras la situación del Tesoro hace posible el otorgar la gracia que se solicita; y

Considerando: que aunque el vecindario y Municipalidad en referencia ofrecen con-

tribuir á la instalación de la oficina, el sostenimiento de ésta, lo mismo que el de otras que de algunos pueblos han solicitado, demandarían gastos cuya erogación no es posible hacer en la actualidad, el Presidente

ACUERDA:

Denegar por ahora, la solicitud de que se ha hecho mención.—Comuníquese,

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Se aprueba una contrata de cien cargas de cal, celebrada entre el Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Nicolás y Francisco Díaz y Lorenzo y Trinidad Saucedo.

Tegucigalpa: 7 de noviembre de 1895.

Vista la contrata precedente celebrada en esta fecha entre el señor Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, y los señores Nicolás y Francisco Díaz y Lorenzo y Trinidad Saucedo, relativa á la compra de cien cargas de cal, el Presidente

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Se eroga la cantidad de cuatro pesos para el pago del alquiler de una bestia.

Tegucigalpa: 7 de noviembre de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de la Ceiba se erogue la cantidad de cuatro pesos valor del alquiler de una bestia que sirvió al telegrafista Ciriaeo A. Suazo, comisionado por la Dirección General de Telégrafos para establecer la comunicación telegráfica entre el puerto mencionado y el pueblo de Yaruca, y los cuales se imputarán á la partida de Gastos de traslación de Telegrafistas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Se crea una plaza de celador de la línea telegráfica entre Puerto Cortés y Río Blanquito.

Tegucigalpa: 7 de noviembre de 1895.

En vista de que el señor Director General de Telégrafos manifiesta la conveniencia que hay de crear una plaza de celador de la línea telegráfica de Puerto Cortés á Río Blanquito, dotada con veinte pesos mensuales, en vez de los dos que señala el Presupuesto General de Gastos á la oficina de este último pueblo, con la dotación de \$ 12 cju. el Presidente

ACUERDA:

Autorizar la modificación del Presupuesto antes mencionado y que ésta surta sus efectos desde el 1.º de septiembre próximo anterior.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Se autoriza el gasto de \$ 15.00 para la habilitación y ajuste de los correos que harán la línea entre esta Capital y San Salvador.

Tegucigalpa: 7 de noviembre de 1895.

Siendo de utilidad pública establecer por la vía de Nacaome una línea postal más directa que la que actualmente existe entre esta ciudad y San Salvador; y

Considerando: que el aumento de gasto que tal mejora impende es solamente de quince pesos al mes, el Presidente,

ACUERDA:

Que del Tesoro Nacional se erogue en el departamento de Valle la cantidad adicional de quince pesos mensuales para la habilitación y ajuste de los correos que hagan el servicio antes mencionado, y la cual se imputará á la partida de Gastos Extraordinarios del Ramo.—Comuníquese,

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Se eroga la cantidad de \$ 100.00 para el pago del Agrimensor que practique el reconocimiento de la ruta del camino que comunicará el Valle de Comayagua con el departamento de Olancho.

Tegucigalpa: 7 de noviembre de 1895.

Vistas las bases que de conformidad con el acuerdo expedido por esta Secretaría el 17 de septiembre último, el señor Pedro Matamoros ha presentado para hacerse cargo de la apertura del camino directo que comuníque el Valle de Comayagua con el departamento de Olancho; y

Considerando: que para proceder con el debido acerto en cuanto á la dirección que dicho camino deberá tener, lo mismo que para fijar de una manera equitativa el costo de construcción, se hace necesario descansar sobre el informe ilustrativo de una persona entendida, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Comisionar al agrimensor Juan J. Moreira para que acompañado del señor Matamoros haga un reconocimiento de la ruta que el camino proyectado deberá seguir, debiendo presentar un croquis aproximado de la dirección y longitud de él, un perfil barométrico del mismo y una explicación de las ventajas que ofrecerá su construcción, etc. etc.

2.º—Comunicar este acuerdo á los Gobernadores Políticos de este departamento y del de Comayagua para que den instrucciones á los Alcaldes Municipales respectivos de nombrar cada uno una comisión que acompañe al agricultor en la inspección que va á practicarse; debiendo además proporcionarle todos los medios necesarios para que pueda desempeñar su cometido.

3.º—Fijar en cien pesos la remuneración que devengará el señor Moreira, y en cincuenta pesos los gastos de reconocimiento; de los cuales serán pagados los primeros por la Dirección General de Rentas y los segundos por la Receptoría de Rentas de Cédros, imputándose el total á la partida de Gastos Extraordinarios del Ramo de Fomento.

4.º—En el caso de que siendo favorable el informe del comisionado se acordare la construcción del camino y no se contratare con el denunciante señor Matamoros por falta de avenimiento en las condiciones que hayan de estipularse, el Gobierno le dará por vía de recompensa de la denuncia hecha y en compensación de los gastos en que haya incurrido la suma de quinientos pesos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Se permite á don Santos Soto la introducción libre de derechos fiscales de varios artículos que necesita para sus fincas agrícola y ganadera.

Tegucigalpa: 9 de noviembre de 1895.

Vista la solicitud presentada ayer por el señor don Santos Soto, contraída á manifestar que según las facturas originales que acompaña, tiene en Amapala seis cajas conteniendo arados, máquinas para picar zacate y doscientos cincuenta rollos de alambre para cercas, veinte cajas de grasas y una de estiradores, los cuales artículos necesita urgentemente para emplearlos en sus empresas agrícola y ganadera; y que teniendo pendiente la tramitación de ley para adquirir la boleta de inscripción como agricultor y ganadero, pide se le permita introducir libres de derechos é impuestos fiscales y municipales los referidos artículos, ofreciendo presentar, tan pronto como la obtenga, la boleta respectiva y en caso de no adquirirla, pagar los derechos é impuestos correspondientes; y

Considerando: que es atendible la razón en que el peticionario funda su solicitud y que es deber del Ejecutivo expedir dentro de límites razonables el desarrollo de la agricultura, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad dicha solicitud, debiendo el interesado presentar la boleta respectiva ó pagar los derechos correspondientes dentro de tres meses contados desde la presente fecha.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Se eroga en el departamento de Yoro, la cantidad de \$ 30.00 que se invertirán en construir un nuevo local para la oficina telegráfica del pueblo de Yaruca.

Tegucigalpa: 9 de noviembre de 1895.

Considerando: que la casa de la oficina telegráfica del pueblo de Yaruca se encuentra deteriorada, al extremo de ser irrealizable su reparación, el Presidente

ACUERDA:

Que de la partida de Gastos Extraordinarios del Ramo de Fomento se eroguen en el departamento de Yoro, y se pongan á disposición del Alcalde Municipal de Yaruca, treinta pesos que se invertirán en construir un nuevo local para trasladar á él la oficina telegráfica del pueblo mencionado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Se crea una oficina sucursal de Correos en el pueblo de Villa Nueva, departamento de Cortés.

Tegucigalpa: 13 de noviembre de 1895.

En atención al buen servicio público, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Crear una oficina sucursal de Correos en el pueblo de Villa Nueva, departamento de Cortés.

2.º—Aprobar el presupuesto formado por el Director General del Ramo, para la oficina mencionada, que fué establecida el 1.º del mes corriente, así:

Sueldos del Administrador por mes.....	\$ 15 00
„ „ cartero.....	3 00
Gastos de escritorio.....	1 50

Suma..... \$ 19 50

3.º—Que desde la fecha de su apertura se paguen los sueldos referidos, los cuales serán imputados á la partida de Gastos Extraordinarios del Ramo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

GUERRA

Autorízase el gasto de \$ 210.00 para pagar el alquiler de diez mulas y de tres arrieros.

Tegucigalpa: 15 de junio de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de doscientos diez pesos para pagar el alquiler de diez y ocho mulas y de tres arrieros que vienen de Yoro para conducir elementos de guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Autorízase el gasto de \$ 365.12½ invertidos en pago de fletes.

Tegucigalpa: 15 de junio de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de trescientos sesenta y cinco pesos doce y medio centavos, invertidos en el pago del flete de elementos de guerra enviados de San Pedro Sula á esta capital y en la custodia correspondiente.

El señor Ministro de Hacienda se servirá librar orden de pago en favor del Comandante de Armas de Cortés.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Autorízase el gasto de \$ 15.00.

Tegucigalpa: 15 de junio de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto durante dos meses de quince pesos en cada uno, para el pago de medicinas y alimentos de los enfermos de la guarnición de Trujillo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Mándase pagar al Comandante de Valle \$ 20.00.

Tegucigalpa: 17 de junio de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar al Comandante de Armas del departamento de Valle la suma de veinte pesos, valor que se adenda á los señores Joaquín, Manuel y Pascual Reyna por la compostura de ciento veinte y cinco rifles.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Mándase pagar al Doctor don Juan Antonio Raudales \$ 50.00.

Tegucigalpa: 17 de junio de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar al Doctor don Juan Antonio Raudales la suma cincuenta pesos, valor de sus honorarios por la asistencia del Teniente Coronel don Juan Agustín Franco.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Mándase pagar al Comandante 2.º don Gervacio Pérez \$ 50.00.

Tegucigalpa: 17 de junio de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar al Comandante 2.º don Gervacio Pérez la suma de cincuenta pesos para que se regrese á Nicaragua, y con lo cual se le auxilia por sus buenos servicios prestados á la Revolución.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Autorízase el pago de \$ 16.00.

Tegucigalpa: 17 de junio de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de diez y seis pesos valor del alquiler de bestias que se utilizaron en la conducción de oficiales que acompañaron de Nacaone al señor Presidente. Este pago se hará al señor Comandante de Pespire.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Mándase dar á don Lisandro R. Padilla \$ 100.00.

Tegucigalpa: 17 de junio de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar a don Lisandro R. Padilla, la suma de cien pesos, para que se conduzca á esta capital. Este pago se hará por la Administración de Amapala.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Depacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Mándase pagar al Comandante de Armas de Cortés \$ 12.80

Tegucigalpa: 19 de junio de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar al señor Comandante de Armas del departamento de Cortés la suma de doce pesos ochenta centavos, que invirtió en habilitar á diez y seis milicianos que vinieron del círculo de Santa Cruz á sentar plaza en San Pedro.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Mándase pagar \$ 42.00 al Comandante de Armas de Cortés.

Tegucigalpa: 19 de junio de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar al señor Comandante de Armas del departamento de Cortés la suma de cuarenta y dos pesos, que invirtió en la compostura de unas armas del almacén de aquella plaza.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Mándase pagar \$ 8.00 al mayor de esta plaza.

Tegucigalpa: 17 de junio de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar al Mayor de plaza de esta ciudad la suma de ocho pesos valor de diez y seis fardos que compró para el empaque del armamento que se mandó á Juticalpa.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Autorízase el gasto de \$ 52.50.

Tegucigalpa: 21 de junio de 1895.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de cincuenta y dos pesos cincuenta centavos, valor del trabajo de ciento cinco zuelas que hará en caites para los soldados de esta guarnición el señor Juan Ramón Díaz.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

AVISO

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en el Libro de Registros de denuncios de minas nuevas, se encuentra el que literalmente dice:—“El infrascrito Juez de Letras de lo Civil del departamento.”—Hace constar que en las diligencias relativas al denuncia de la mina denominada “Trinidad,” se encuentra el escrito, razón y auto que literalmente dicen:—Denuncio de mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Angel Lagos, natural de San Antonio de Oriente, mayor de edad, minero, por sí, y en nombre de don Juan Pablo Torres, mayor de edad, minero y vecino de Valle de Ángeles, ante Ud. vengo á denunciar un tendadero que produce plata según muestras que acompaño: está situado en la quebrada llamada Tatascanes, jurisdicción de Maraita, á la que dá el nombre de Trinidad; siendo sus limites: al Oriente, la misma quebrada aguas abajo; al Norte, el camino real que va de San Antonio para Maraita, al Poniente, la casa y cercos de Tatascanes y al Sur, el Lindero.—Deseando explotar dicha mina con arreglo á derecho.—A Ud. pido se sirva admitir este denuncia y proceder á lo más que haya lugar.—Es justicia.—Tegucigalpa, 23 de Nbre. de 1895.—Angel Lagos.—Presentado en su fecha á las doce y treinta minutos p. m.—R. Durón.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, veintitres de noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Admítase el denuncia que antecede; regístrese y publíquese el registro en uno de los periódicos de esta ciudad por tres veces de diez en diez días.—Notifíquese.—Valladares.—Jesús R. Durón, Srío.—Registrado en Tegucigalpa, á veintitres de noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—(Seño).—Leandro Valladares.—Jesús R. Durón, Srío.—Es conforme.

Tegucigalpa: 23 de noviembre de 1895.

3 JESÚS R. DURÓN, Srío.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.